



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001177

USHUAIA, 22 AGO. 2020

VISTO, los DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605, N° 677/20, Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 1013/20, N° 1023, N° 1024/20, N° 1063/20 N° 1104/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 536/20.

Que mediante DNU N° 355/20, N° 408, N° 459/20 y N° 493, a los cuales la Provincia Adhirió mediante Decretos Provinciales N° 587, N° 622, y N° 645 se prorrogó la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante DNU N° 520/20, N° 576/2 y N° 605/20 a los cuales la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20, N° 1024/20 y N° 163/20 se dispuso el inicio de la Fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Río Grande.

Que en virtud de las diferentes fases epidemiológicas por las que atravesó la Provincia durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y durante el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en el marco de las facultades conferidas al Ministerio de Salud Provincial para determinar el inicio de actividades por recomendación del COE, se dictaron las Resoluciones N° 738/20, N° 732/20, N° 733/20, N° 734/20, N° 737/20, N° 738/20, N° 762/20, N° 763/20, N° 781/20 N° 788/20, N° 798/20, N° 825/20, N° 864/20, N° 827/20, N° 880/20, N° 881/20, N° 902/20, N° 799/20, N° 905/20, N° 912/20, N° 939/20, N° 977/20, N° 1033/20, N° 1069/20 y N° 1074/20 , que autorizaron distintas actividades, sus restricciones y se aprobaron los protocolos para tal fin.

Que la situación en epidemiológica en la Ciudad de Río Grande se fue modificando con el aumento de casos, lo que conllevó al dictado del Decreto Provincial N° 1013/20 que dispuso la cuarentena restrictiva desde el 31 de julio y hasta el 2 de agosto inclusive para la Ciudad de Río

///2...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001177

...//2.

Grande, con suspensión total de actividades.

Que a fin de contener la situación en la Ciudad de Ushuaia y Tolhuin, se limito la cantidad de concurrentes a los encuentros esenciales hasta el día 2 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1023/20 se dispuso el reingreso a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de agosto de 2020 para la Ciudad de Río Grande y se dispusieron medidas de restricción de horarios para disminuir la circulación para las Ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que mediante Decreto Provincial N° 1024/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 y mediante Decreto Provincial N° 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 hasta el 16 de agosto inclusive.

Que mediante Resoluciones M.S. N° 1124/20, N° 1130/20 y N° 1155 se reglamentó la actividad autorizada en la Ciudad de Río Grande en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto hasta el día 30 de agosto de 2020 y mediante Resolución M.S. N° 1132/20 se autorizó el inicio de la actividad del Subsector Privado de Salud.

Que corresponde determinar las nuevas actividades que se autorizaran a partir del día 24 de agosto, sin perjuicio de la vigencia de las que se encuentran autorizadas.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establece la Ley Provincial N° 1301, en su artículo 17 y los Decretos Provinciales N° 4495/2019, 05/20 y 468/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande la modalidad de retiro en local ("take away") para ventas en comercios autorizados mediante la normativa vigente, manteniendo el horario de lunes a sábado de 10 a 18 horas y sin apertura de local para atención al público, pudiendo circular la persona que retira el producto el día autorizado por terminación de DNI o patente.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande la modalidad de retiro en local ("take away") para la venta de productos elaborados en establecimientos gastronómicos, manteniendo el horario de lunes a domingo de 10 a 23 horas, pudiendo circular la persona que retira el producto el día autorizado por terminación de DNI o patente.

ARTÍCULO 3°.- Ampliar a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande, el horario de los comercios de proximidad (pequeños comercios barriales del rubro venta de alimentos), pudiendo permanecer abiertos de lunes a domingo de 10 a 20 horas y el rubro de panificación podrá permanecer abierto de lunes a domingo de 08 a 20 horas, siendo la concurrencia limitada por terminación de DNI o patente.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande de lunes a viernes de 10 a 18 horas, el inicio de la actividad de los Licenciados en Kinesiología para la realización de prácticas urgentes e impostergables tales como tratamientos respiratorios de emergencia post covid-19, postquirúrgicos que demande atención inmediata para evitar rigidez, etc., tratamientos neurológicos que deben iniciarse en niños en forma impostergables, atención temprana,

///3...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001177

...///3.

rehabilitación neurológica temprana de ACV en adultos, postquirúrgicos traumatológicos impostergables y patologías en cuadros agudos. En todos los casos se deberá seguir la modalidad de turnos pudiendo concurrir un solo paciente por vez y dar estricto cumplimiento al protocolo aprobado mediante Resolución M.S. N° 781/20. Los pacientes deberán presentar para la circulación constancia del turno que será enviado por cualquier medio electrónico junto a su DNI.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande de lunes a viernes de 9 a 13 horas, la actividad de Abogados y Contadores con la concurrencia de clientes mediante el sistema de turnos y dando estricto cumplimiento a los protocolos vigentes en materia de COVID-19, limitándose la concurrencia del cliente a la circulación por terminación de DNI o patente.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande de lunes a sábado de 10 a 18 horas, la actividad de cobranza de los locales de tarjetas de crédito, Rapi Pago, Pago Fácil, Western Unión y afines, debiendo dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes en materia de COVID-19, pudiendo circular la persona que concurre al local el día autorizado por terminación de DNI o patente.

ARTÍCULO 7°.- Autorizar a partir del día 24 de Agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande de lunes a sábado de 10 a 18 horas, el inicio de la actividad de talleres mecánicos, gomerías y agencias de autos, debiendo realizar las tareas con el mínimo de personal necesario, con la concurrencia de clientes mediante el sistema de turnos y dando estricto cumplimiento a los protocolos vigentes en materia de COVID-19, pudiendo circular la persona que concurre al local el día autorizado por terminación de DNI o patente.

ARTÍCULO 8°.- Autorizar a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande de lunes a sábado de 10 a 18 horas, el inicio de la actividad de Inmobiliarias, debiendo realizar la atención mediante el sistema de turnos siempre que fuera necesario la concurrencia presencial y dando estricto cumplimiento a los protocolos vigentes en materia de COVID-19, caso contrario se realizara de forma virtual. No se podrá concurrir a casas habitadas. Se deberá concurrir de acuerdo al día autorizado por terminación de DNI o patente.

ARTÍCULO 9°.- Habilítese a partir del día 24 de agosto de 2020 en la Ciudad de Río Grande, la actividad industrial desarrollada en el marco del sub-régimen de promoción industrial, pudiendo realizarse turnos de hasta 8 horas, haciendo extensiva dicha autorización a las empresas que presten servicios para las mismas. Las empresas electrónicas y autopartistas se deberán restringir la actividad al 50% de la capacidad productiva instalada vigente. Cuando la producción se organice en líneas productivas, esto implicará la utilización de líneas alternadas. Si alguna empresa o planta productiva tuviera una única línea disponible, se autoriza su completa utilización. Para el resto de la actividad productiva, se restringe la actividad al 80% de la capacidad productiva instalada vigente. El traslado será en lo posible en móviles particulares, sin acompañantes y si se utiliza transporte colectivo, no podrá superar el 50% de su capacidad de ocupación, maximizando el espacio entre los ocupantes, garantizando en todo momento la distancia social obligatoria y dando cumplimiento a los protocolos vigentes en materia de prevención de covid-19. No se podrán utilizar los comedores. Previo al inicio de la actividad la empresa deberá informar al Ministerio de Producción y Ambiente la cantidad de personal afectado por planta o espacio productivo y por turno, así como la cantidad de líneas de producción ocupadas y desocupadas en cada turno. Se mantiene vigente la indicación de intervalos

///4...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///4.

entre turnos para realizar la debida sanitización, salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10°.- Dejar sin efecto a partir del día 24 de Agosto de 2020 en la Ciudad de Ushuaia y Tolhuin las restricciones horarias dispuestas para Comercios y para establecimientos Gastronómicos dispuestas mediante Decretos Provinciales N° 1023/20, N° 1063/20 y Resoluciones M.S. N° 1124/20, N° 1130/20 y N° 1150/20, disponiendo que los locales gastronómicos, bares y afines podrán permanecer abiertos de lunes a domingo de 08 am a 01 am, extendiéndose el horario de atención sin recepción de clientes hasta las 02 am y con un máximo de 10 personas por mesa, dando estricto cumplimiento a los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 11°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

001177

RESOLUCIÓN M.S. N.º

/20.-

M.S

Dra. Judith GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD